



Declaración Jurada Anual

CONCEPTO

Es una declaración que se realiza anualmente donde los contribuyentes, obligados a esta, presentan sus rentas o pérdidas del 01 de enero al 31 de diciembre de un determinado periodo.



¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS?

PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS Y SOCIEDADES CONYUGALES DOMICILIADAS EN EL PAÍS:

- Tienen un saldo por pagar del Impuesto a la Renta.
- Cuentan con saldos a favor de años anteriores y los apliquen contra el impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos contra los pagos a cuenta por rentas de Cuarta Categoría durante el 2025.
- Obtuvieron rentas de Cuarta y/o Quinta Categorías que atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento a sus cónyuges o concubinos.
- Determinan un saldo a su favor como perceptores de:
 - Rentas de Cuarta Categoría o rentas de Cuarta y Quinta Categorías.
 - Rentas de Cuarta y/o Quinta Categorías, sumadas a rentas de fuente extranjera
- Obtuvieron exclusivamente rentas de Quinta

Categoría que determinen un saldo a favor, producto de la deducción adicional* de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no están destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generan rentas de Tercera Categoría.

NEGOCIOS O EMPRESAS:

- Hayan generado rentas o pérdidas de Tercera Categoría como contribuyentes del Régimen General del impuesto o del Régimen MYPE Tributario (RMT).
- También aquellos que han realizado sus pagos en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de Tercera Categoría sin utilizar dinero en efectivo o medios de pago.



¿CÓMO SE DECLARA?

a) PERSONAS NATURALES SIN NEGOCIO

Formulario Virtual 709, disponible desde el 31 de marzo del 2026 a través de:

- Micrositio renta.sunat.gob.pe.
- App Personas - aplicativo móvil que puedes descargar desde Google Play o App Store.

b) EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO

A través del micrositio www.renta.sunat.gob.pe

- Formulario virtual 710 Simplificado, para contribuyentes del Régimen General o del RMT.

- Formulario virtual 710 completo, para contribuyentes del Régimen General que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - Tienen ingresos netos que superan las 1,700 UIT (S/9'095,000).
 - Gozan de algún beneficio tributario.
 - Cuentan con estabilidad jurídica y/o tributaria
 - Están obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Maestro y/o País por país.
 - Están obligados a presentar el balance de comprobación.
 - Pertenecen al sistema financiero.
 - Han presentado el anexo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN,

- aprobado por Decreto Supremo N° 025-2005-EF.
- Han intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deducen gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de acuerdo al inciso w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Han realizado operaciones gravadas con el

- ITF, según el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.
- Forman parte de contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente.
- Deducen los créditos por impuesto abonado por la distribución de dividendos o utilidades.



¿CÓMO SE PAGA?

PAGO DEL IMPUESTO:

a. A través de sunat virtual

Inmediatamente después de la declaración: Al momento de enviar la declaración jurada anual consignando el monto a pagar en la “casilla 168 (FV 709) y casilla 180 (FV 710) - Importe a pagar”.

Posterior a la declaración: Si la declaración jurada anual se envió con importe a pagar cero (0) podrá realizar el pago, posteriormente través de los medios de pago.

CANALES DE PAGO:

1. Portal SUNAT (clave sol).
2. Portal SUNAT (pagos sin clave sol).
3. APP personas y emprender
4. pagalo.pe

Para conocer más sobre estos canales de pago, hace [clic aquí](#).

MEDIOS DE PAGO:

Mediante débito en cuenta: Podrás debitar la deuda tributaria al banco que selecciones. Para ver qué bancos están autorizados para este tipo de pago ingrese aquí. Recuerda que, para realizar este pago tu cuenta debe estar previamente afiliada. La cuenta en la que se realiza el débito es de conocimiento exclusivo del deudor tributario y del banco.

Mediante cargo en la cuenta de detracciones: El pago se carga a la cuenta de detracciones del Banco de la Nación. No requiere previa afiliación.

Mediante tarjeta de crédito o débito: Solo registra los datos de la tarjeta con la que harás el pago y listo. Recuerda que debes tener habilitada la opción para pago por internet con tu banco correspondiente. También cuentas con la opción de pago con YAPE.

Número de Pago SUNAT - NPS: Esta modalidad permite pagar los tributos con la presentación de un sólo código, el cual debe ser cancelado el mismo día de su generación, de lo contrario caduca y tendrá que generarse un nuevo código.

b. Presencialmente

b.1 Con la Guía de Pagos Varios - Form. 1662: Tomando en cuenta la siguiente información:

FV 710

- a. Periodo 13/2025
- b. Código de Tributo 3081
- c. Importe a pagar

FV 709

- a. Periodo 13/2025
- b. Código de Tributo

| | |
|-----------------------------|------|
| Rentas de Primera categoría | 3072 |
| Rentas de Segunda categoría | 3074 |
| Rentas de Trabajo | 3073 |

b.2 Importe a pagar

Número de Pago SUNAT - NPS (F. 1663): Deberá ingresar a SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL para generar el Código NPS, el cual deberá ser presentado en cualquiera de los Bancos Autorizados, o virtualmente.



FORMULARIOS VIRTUALES

Estarán disponibles a partir del:

- **2 de enero de 2026**, para el Formulario Virtual N° 710: Renta Anual - Simplificado y Completo.
- **31 de marzo de 2026**, para el Formulario Virtual N° 709 - Renta Anual - Persona Natural.



INFORMACIÓN PERSONALIZADA

Esta información se encontrará disponible a partir del:

- **16 de febrero de 2026**, para el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual - Simplificado y Completo, con los datos referenciales de:
 - El saldo a favor
 - Los pagos a cuenta
 - Las retenciones del Impuesto.
 - El ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.
- **31 de marzo de 2026**, para el Formulario Virtual N.º 709 - Renta Anual - Persona Natural, la cual comprende los datos referenciales de:
 - Las rentas
 - Los gastos deducibles
 - Pagos directos efectuados por las rentas de capital o de trabajo
 - Retenciones y pagos del ITF



TASA DEL IMPUESTO

Impuesto Anual de Primera Categoría:

Se obtiene después de haber multiplicado el 6.25% a la Renta Neta Imponible.

Impuesto Anual de Segunda Categoría:

Se obtiene después de haber multiplicado 6.25% a la Renta Neta Imponible.

Impuesto Anual de Cuarta y Quinta Categoría:

A la Renta Neta Imponible del Trabajo y Fuente Extranjera se aplica la tasa progresiva de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, según cuadro, a fin de obtener el Impuesto Calculado (Impuesto Resultante).

- Hasta 5 UIT (S/ 26,750) - 8%
- Más de 5 UIT (S/26,751) - 14%
- Más de 20 UIT (S/ 107,001) - 17%
- Más de 35 UIT (S/ 187,251) - 20%
- Más de 45 UIT (S/ 240,751) - 30%

Impuesto Anual de Tercera Categoría:

Régimen MYPE Tributario:

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

| RENTA NETA ANUAL | TASAS |
|------------------|--------|
| Hasta 15 UIT | 10% |
| Más de 15 UIT | 29,50% |

Régimen General de Renta:

Para estos contribuyentes, se determinará el impuesto aplicando a la renta neta anual la tasa del 29.5%



CRONOGRAMAS DE VENCIMIENTO

Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondientes al ejercicio gravable 2025.

a) Cronograma General:

Para aquellos negocios o empresas que:

- Tuvieron ingresos netos anuales, en el 2024, mayores a 1700 UIT.
- Iniciaron operaciones el año 2025.
- Pertenecen a grupos económicos, referidos en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 31112.
- Entre otros supuestos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 31940

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--|----------------------|
| 0 | 26 de marzo de 2026 |
| 1 | 27 de marzo de 2026 |
| 2 | 30 de marzo de 2026 |
| 3 | 31 de marzo de 2026 |
| 4 | 1 de abril de 2026 |
| 5 | 6 de abril de 2026 |
| 6 | 7 de abril de 2026 |
| 7 | 8 de abril de 2026 |
| 8 | 9 de abril de 2026 |
| 9 | 10 de abril de 2026 |
| Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 13 de abril de 2026 |

b) Cronograma para las personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 31940:

Contribuyentes que hayan obtenido ingresos anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), considerando para tal efecto los ingresos netos anuales del año 2024, gravados con el Impuesto a la Renta.

| ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS | FECHA DE VENCIMIENTO |
|--|----------------------|
| 0 | 27 de mayo de 2026 |
| 1 | 28 de mayo de 2026 |
| 2 | 29 de mayo de 2026 |
| 3 | 1 de junio de 2026 |
| 4 | 2 de junio de 2026 |
| 5 | 3 de junio de 2026 |
| 6 | 4 de junio de 2026 |
| 7 | 5 de junio de 2026 |
| 8 | 8 de junio de 2026 |
| 9 | 9 de junio de 2026 |
| Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC | 10 de junio de 2026 |